

VIUEDAD EN CLASES PASIVAS

Viudedad con matrimonio.- Para probarse el vínculo matrimonial es necesario:

- Certificación literal del Registro Civil de matrimonio o Libro de familia.
-
- Si existiera separación o divorcio, se deberá aportar la sentencia judicial, así como el convenio regulador que justifique su derecho a pensión o indemnización compensatoria. Sólo se tiene derecho a pensión de viudedad, cuando las personas separadas judicialmente o divorciadas hubieran tenido derecho a la pensión compensatoria.
- La pensión compensatoria, según el Código Civil, es aquella a la que tiene derecho el cónyuge al que la separación o el divorcio produce un desequilibrio económico en relación con la posición del oro y se fija mediante resolución judicial. El derecho a esta pensión se extingue por contraer nuevo matrimonio o por vivir maritalmente con otra persona.

Viudedad pareja de hecho.- No procede pensión de viudedad a personas vinculadas con anterioridad que hubieran sido parejas de hecho.

Requisitos:

- Acreditación en alguno de los registros o documento notarial que conste la constitución de la pareja.
- Tanto la inscripción en el registro como el documento notarial debe haberse producido con una antelación mínima de dos años con respecto a la fecha del fallecimiento del causante.
- Acreditación, mediante certificado de empadronamiento, de una convivencia ininterrumpida con el causante durante, al menos, los cinco años anteriores a su fallecimiento.
- Acreditar que sus ingresos durante el año natural no alcanzaron el 50 por ciento del a suma de los propios y de los del causante. Dicho porcentaje será del 25% en caso de inexistencia de hijos comunes con derecho a

pensión de orfandad.

- De no darse lo anterior se debe acreditar que sus ingresos son inferiores a 1,5 veces el S.M.I. Se incrementa en un 0,5% por cada hijo común a cargo, con derecho a pensión de orfandad.

Fallecimiento por enfermedad común.

- El matrimonio se debe haber celebrado con un año de antelación al fallecimiento.
- Este periodo no se exige cuando hay hijos comunes o cuando hubiera habido un periodo de convivencia como pareja de hecho, con una duración de dos años, entre ambos periodos.

Unico beneficiario.- Pensión íntegra. No se determina en función del tiempo de convivencia, aunque sea una persona divorciada.

Varios beneficiarios.- Si hubiera existido divorcio, y concurren varios beneficiarios con derecho a pensión, ésta se reconoce en cuantía proporcional al tiempo vivido por cada uno de ellos con el causante, garantizándose, en todo caso, el 40 por ciento a favor del cónyuge superviviente, está o no separado legalmente, o de la pareja de hecho al momento del fallecimiento.

ORFANDAD CLASES PASIVAS

Se debe ser menor de 22 o 24 años, si no sobrevive ninguno de los padres. El límite de ingresos laborales del huérfano es del 75% del SMI.